

Núm. 2740
Fecha: 15 de mayo de 1981 3:30 p.m.
Aprobado por: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado
Por: *Ramón L. de la Cruz*
Secretaria Auxiliar de Estado

**REGLAMENTO DEL SECRETARIO DEL TRABAJO Y RECURSOS
HUMANOS PARA EJECUTAR EL ARTICULO 1, INCISO (6), Y EL
ARTICULO 4 DE LA LEY NUMERO 155 DEL 23 DE JULIO 1974,
SEGUN ENMENDADA, PARA EXTENDER AYUDA ECONOMICA
A LAS UNIONES OBRERAS**

Artículo 1. - Base Legal y Nombre: Este Reglamento tiene su base legal en el Artículo 4 de la Ley Número 155 de 23 de julio de 1974, según enmendada, y se conocerá y podrá ser citado como "Reglamento del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para Ejecutar el Artículo 1, Inciso (6), y el Artículo 4 de la Ley Número 155 del 23 de julio de 1974, según enmendada, para Extender Ayuda Económica a las Uniones Obreras."

Artículo 2. - Elegibilidad: Será elegible para recibir la ayuda económica autorizada por la Ley Número 155 de 23 de julio de 1974, según enmendada, en su Artículo 1, Inciso (6), en lo sucesivo la Ley, toda organización obrera que, además de satisfacer los requisitos que más adelante se establecen, actúe como representante de un grupo de empleados en una unidad apropiada de negociación colectiva, según la definición de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Número 130 del 8 de mayo de 1945, según enmendada, (29 LPRA 61 et seq.). Igualmente, serán elegibles, si satisfacen los demás requisitos, asociaciones, federaciones o combinaciones formadas por representantes colectivos, así como las agrupaciones "bona-fide" de empleados del Gobierno de Puerto Rico, de sus agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades corporativas y corporaciones municipales certificadas por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, de conformidad con las disposiciones de las Leyes Número 134 de 19 de julio de 1960 y 139 de 30 de junio de 1961 (3 LPRA 702 y 755).

Artículo 3. - Solicitud: Independientemente de lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley, toda organización obrera interesada en acogerse a la ayuda económica provista por el Artículo 1, Inciso (6), de la Ley, radicará una solicitud ante el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, en la que se hará constar, como información mínima, lo siguiente:

- a) Su nombre y la fecha en que se constituyó
- b) Copia de su certificación o certificaciones
- c) Copia de sus convenios colectivos vigentes
- d) Descripción del proyecto que se propone realizar

- e) Argumentación sobre la afinidad del proyecto con los propósitos de la Ley.
- f) Estado de Situación más reciente, o en su defecto, autorización para que el Negociado de Servicios a Uniones Obreras del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, facilite el Estado de Situación más reciente.
- g) Argumentación sobre la viabilidad y permanencia del proyecto propuesto.
- h) Descripción de los atributos técnicos y profesionales, así como de la reputación de las personas a quienes se confiaría el proyecto propuesto.
- i) Suma que la organización obrera solicitante dispone para parear la ayuda económica solicitada.

Artículo 4. - Constitución de la Junta Consultiva: El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos referirá toda solicitud a una Junta Consultiva, constituida por el Secretario Auxiliar del Trabajo y Recursos Humanos a Cargo de Normas y Servicios Directos, como Presidente, el Director del Negociado de Servicios a Uniones Obreras, quien actuará como Secretario, dos (2) sindicalistas reconocidos y por un ciudadano particular identificado con los propósitos de la Ley. Los nombramientos de los miembros de la Junta Consultiva serán por el plazo del término del Secretario nominante o por tres (3) años, de ambos términos el menor.

Artículo 5. - Atribuciones de la Junta: La Junta Consultiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La convocatoria a las organizaciones obreras para que sometan propuestas en la forma provista en el presente reglamento.
- b) Evaluar las propuestas que sometan las organizaciones obreras de conformidad con las disposiciones del presente reglamento, rigiéndose por las normas que más adelante se establecen.
- c) Preservar un récord del historial de sus actuaciones.
- d) Condicionar la continuidad de la ayuda económica concedida, en armonía con lo que revelen los informes de progreso que rindan las organizaciones obreras.
- e) Formular al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos cuantas sugerencias estime oportunas para hacer cumplir los propósitos de la Ley.
- f) Recomendar al Secretario por escrito, y con sus fundamentos, las propuestas estudiadas, estableciendo las prioridades que estime necesarias.
- g) Establecer la fórmula de pareo para cada tipo de proyecto, así como cualquier condición adicional que estime pertinente para el cumplimiento de los fines de la ley, en cada proyecto aprobado.

- h) Establecer los controles necesarios para hacer posible la inspección de los proyectos autorizados, incluso finanzas, así como forma y regularidad con que se harían los desembolsos.
- i) Recomendar el cese de la ayuda en aquellos casos en que se compruebe que los fondos no se están utilizando de conformidad con las condiciones establecidas y con las disposiciones de este reglamento.
- j) Orientar a las organizaciones obreras acerca de la forma de preparar sus solicitudes. La Junta podrá, a su discreción, considerar bosquejos preliminares sometidos por organizaciones obreras interesadas en desarrollar proyectos de educación, planes de bienestar, de seguros, de información y relaciones públicas y otros similares y a base de dichos bosquejos asesorar a las organizaciones obreras interesadas sobre los métodos más eficaces para llevar a cabo los propósitos de la Ley.

Artículo 6. - Normas: Para la evaluación de las propuestas, la Junta Consultiva usará como guía las siguientes normas:

- a) Concordancia de los objetivos de las propuestas con los propósitos de la Ley.
- b) Necesidad de la ayuda solicitada.
- c) Eficacia y viabilidad de la propuesta.
- d) Capacidad y prestigios profesionales de las personas que desarrollarán el proyecto propuesto.
- e) Probabilidades de permanencia del proyecto.
- f) Prioridad que debe conferirse a la propuesta en relación con las demás propuestas sometidas.
- g) Estabilidad de la organización que radica la propuesta.
- h) Adecuacidad de los sistemas de inspección para medir la eficacia de la propuesta.

Artículo 7. - Retiro de la Solicitud para Ayuda Económica: Cualquier solicitud para acogerse a la ayuda económica podrá ser retirada por la organización obrera en cualquier momento, mediante carta dirigida al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos.

Artículo 8. - Confidencialidad: Todos los documentos sometidos a estudio y toda la información obtenida por la Junta Consultiva durante la evaluación de las propuestas, así como cualquier determinación que se haga con relación a la solicitud o posteriormente, se considerarán como estrictamente confidenciales y las mismas no podrán ser presentadas como evidencia en los tribunales de justicia ni divulgadas por funcionario o empleado alguno, so pena de destitución, previa formulación de cargos y audiencia, a menos que así lo

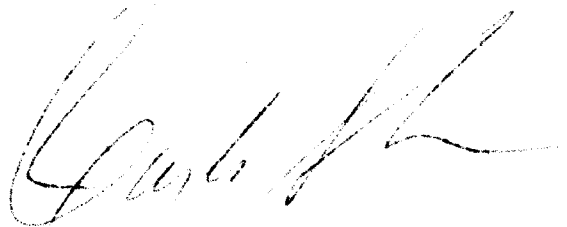
autorice expresamente mediante escrito al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, la organización obrera en cuestión.

Artículo 9. - Enmienda: Este Reglamento enmienda el anterior "Reglamento del Secretario del Trabajo para Ejecutar la Ley Número 109 de 6 de junio de 1967", aprobado el 4 de octubre de 1967, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley Número 155 de 23 de julio de 1974, según enmendada.

Artículo 10. - Separabilidad: Si cualquier artículo o parte de este Reglamento fuere declarado nulo por un tribunal de jurisdicción competente, dicho fallo no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de éste y su efecto quedará limitado a dicho artículo o parte.

Artículo 11. - Vigencia: Este Reglamento tendrá fuerza de Ley, transcurridos treinta (30) días desde su radicación en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico, de conformidad con las disposiciones de la Ley Número 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobado en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, a los 17 días de Diciembre de 19 80.



Carlos S. Quirós
Secretario del Trabajo y Recursos Humanos